RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 3108 que modifica el Ordinal 5 del Acápite "A" de la Ley de Patentes, Nº 2558.— G. O. Nº 7342, del 27 de Octubre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3108.

UNICO.— Se modifica el Ordinal 5 del Acápite "A" de la Tarifa de Patentes, Ley Nº 2558, de fecha 27 de Noviembre de 1950, para que rija del siguiente modo:

"5.—Agentes comerciales, representantes, distribuidores, o personas que bajo cualquiera otra denominación efectúen compras o ventas o gestionen la obtención de órdenes o pedidos por cuenta de casas extranjeras con carácter exclusivo o no que vengan temporalmente al país RD$100.00

a) El cobro y control de esta patente queda a cargo de las Aduanas de la República;

b) Los agentes gravados con esta patente, podrán tener una existencia de hasta RD$5,000.00, siempre que sea exclusivamente de los artículos que representen;
c) Se exceptúan del pago de este impuesto las personas antes mencionadas que vengan al país en representación de casas que tengan sus agentes representantes en la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 3109 que autoriza una emisión de bonos por RD$3,000.000.00 para el primer aporte del aumento del capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7344, del 31 de Octubre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3109.

Art. 1.— Se autoriza, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley Nº 3071 del 16 de septiembre de 1951, la impresión,